

1294

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y °

30431
Williams

Señor Comisionado

Villa de San Felipe
a Austin 22 de
Marzo de 1832.
Al Sr. Comisionado
de Austin, para
que se sirva
mandar a
dicho Sr. Comisionado
de Austin, y
que se sirva
mandar a
dicho Sr. Comisionado

Al Sr. Comisionado de Austin me he presentado en el modo acostumbrado para el Sr. Comisionado de Austin ante V. con el fin de que se sirva aceptar y reconocer a mi familia que con mi familia he entrado en este país con el objeto de adquirir terrenos y establecerme con mi otra familia, y habiendo sido admitido por el Sr. Comisionado de Austin al efecto tengo escogido un sitio de tierra al oeste de este Rio de los Praios y que colinda con el Camino de Refugio por su parte setentrional y es conocido por el sitio N.º 7 Norte del arroyo Laguna que cuyo arroyo me presento a V. para que se sirva admitirme y poseerme de dicho sitio en la inteligencia de que ofrezco por tanto y cultivarlo de conformidad con lo prescrito por la ley, por tanto.

A V. pido se sirva hacer como de lo referido a V. en este escrito garanto.

Villa de Austin a 22 de Marzo de 1832

Almer Reykenda

22 de marzo

Señor

SEILLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TERRA NUEVA DE LEON

En atención al decreto de V. que antecede debe decir que lo expuesto por el suplicante es verdad; es uno de los Colonos introducidos por el Sr. Don Empresario Alston, casado y hombre de muy buenos Costumbres, mucha honradez e industria, El terreno que solicita es baldío y fuera de las diez leguas literales.

Villa de Austin a 23 de Mayo de 1831

Juan M. Williams

En vista de lo expuesto por el Sr. Agustín de...
Juan M. Williams, en el antecedente
informe, admito esta sup. e informe
a todo y mande q. se le entregue
el terreno que solicita en el terreno
que se le indica, a fin de que se le entregue
el terreno que solicita.

Villa de Austin 24 de Mayo de 1831

Juan M. Williams

Don Juan M. Williams

El Ciudadano MIGUEL ARCINIEGA, Comisionado nombrado por el Supremo Gobierno de este Estado, para el repartimiento y posesion de tierras, y espedicion de titulos á los nuevos Colonos en la empresa de colonizacion del Empresario Ciudadano Estevan F. Austin, fuera de las diez leguas litorales de la Costa :

POR cuanto se ha recibido *Abner Heykendall* como colono en la empresa de colonizacion contratada con el Gobierno del Estado de Coahuila y Tejas por el Empresario Estevan F. Austin, en *4 de Junio* de 1825 como consta en folio *1295* de este libro becerro y habiendo el dicho *Abner Heykendall* justificado que es *casado* y encontrarse en su persona los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825; de conformidad con la citada ley, y las instrucciones que me rijen de fecha 4 de Septiembre de 1827, y articulo adicional de fecha 25 de Abril, del año pasado de 1830 y en el nombre del Estado, concedo, confiero y meto en posesion real y personal de *un sitio* de

tierra al mencionado *Abner Heykendall* cuyo terreno ha sido medido por el agrimensor *Honacio Quijman* nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes;

12-13

*Situado al norte del Rio de los Baños, y colinda con el Camino de Pajar, y es conocido por el sitio numero 7 Norte del arroyo Tequesa, y desde la Esquina del sitio numero 6, a un Fresno distante cinco varas, a otro Fresno que demora al Sur 10° norte, y otro ocho varas distante que demora al Norte, se tomo una linea al Sur cuarenta y cinco grados norte, y siguiendo el lindero Norte este del sitio que fue concedido a *Bluford Brooks*, 3385 varas hasta la Esquina de otro terreno y 931 varas mas sobre el mismo rumbo a una mojonera de la cual una brujina blanca demora al Norte 7° este 16 varas distante, y otra demora al Sur 32½° este 10 varas distante esta linea tiene Cuatro mil trescientas y diez y seis varas, y de otra mojonera al Norte cuarenta y cinco grados norte diez mil, y cincuenta varas, hasta el Camino de Pajar a una mojonera de la cual, una brujina blanca demora al Sur 28½° oeste 110 varas distante, y de alli siguiendo el mencionado Camino hacia el Norte este hasta la esquina Septentrional del sitio N.º 6, y de alli al Sud Este y siguiendo el lindero Sud este de dicho N.º 6. Cinco mil seiscientas cincuenta varas hasta el punto de Comunion y Compraventa un sitio de tierra en superficie*

El expresado terreno pertenece a la clase *de temporal en Cuatro Vigintina*

1297

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828

quinta parte y de agosto adentro en recuento y en su forma

Doyle Williams

lo que sirve de calificación para el precio que por el debe pagar al Estado según el artículo 22 de dicha ley bajo las penas allí establecidas: quedando advertido de que dentro de un año debe construir misioneras permanentes en cada ángulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.

POR tanto, usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley, e instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento y mando que se saque testimonio de el y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno, el, sus hijos, herederos y sucesores, o quien de el o de ellos causa o derecho hubiere. Es dado en la Villa de San Felipe de Austin a

nuove días del mes de *Mayo* de 1831 que firmo con testigos de asistencia conforme a la ley.

Wm. Williams

De Asistencia

De Asistencia.

Robert Taylor J

C. C. Givens

fta del testimonio 16 de mayo 1831

yo el Comisionado